



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00459 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Instituto para el desarrollo de Antioquia –Idea-
Demandado	Fiduciaria Central Como Vocera Y Administradora Del Fideicomiso Arrayanes
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación, el cual fue reanudado a la parte ejecutada en auto del 08 de septiembre de 2022, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada quedó debidamente notificada del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el 18 de febrero de 2022 y que, vencido el término del traslado, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el desarrollo de Antioquia - IDEA, en contra de la Fiduciaria Central como vocera y administradora del Fideicomiso Arrayanes –NIT. 800.171.372-1.

Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por la suma de dinero indicada en la demanda.

Así, una vez subsanados los requisitos de la demanda según se indicó en auto del 15 de diciembre de 2021, el Juzgado, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y en consecuencia, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

- NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000,00) por concepto de costas fijadas en la sentencia proferida en el proceso ejecutivo con radicado 015-2016-00311 y el auto del 1º de febrero que repuso y modificó la condena en costa inicial, más los intereses

moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

Posteriormente, en auto del 17 de agosto de 2022, el Juzgado tuvo por notificada a la fiducia ejecutada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el día 17 de agosto de 2022; auto que fue recurrido por la parte demandada.

En razón de lo anterior, el Despacho en proveído del 25 de agosto de 2022 tuvo notificada por conducta concluyente a la Fiduciaria central como vocera y administradora del fideicomiso arrayanes desde el día en que se profirió el auto, esto es, 25 de agosto de 2022 y adicionalmente, corrió traslado al recurso de reposición interpuesto por la ejecutada.

Finalmente, esta Judicatura el día 08 de septiembre de 2022 niega la reposición del auto fechado 18 de febrero de 2022 y reanuda a la entidad ejecutada el término de contestación indicado en el numeral segundo del mandamiento de pago.

Ahora bien, como se indicó en los prolegómenos anteriores, **la parte demandada quedó notificada por conducta concluyente desde el día 25 de agosto de 2022** (Cfr. archivo 25 Cd1 del expediente digital); sin que, dentro del término otorgado, emitiera pronunciamiento alguno en relación a los hechos y pretensiones incoadas en su contra o propusieran excepciones fueran previas o de fondo que ameriten algún tipo de pronunciamiento.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la parte demandada no propuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago proferido el **18 de febrero de 2022** (Cfr. Archivo 14 Cd1 del expediente digital); ordenando además, el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la ejecutada FIDUCIARIA CENTRAL como vocera y administradora del FIDEICOMISO ARRAYANES y a favor de la parte ejecutante INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA.

Colofón con lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor del Instituto para el desarrollo de Antioquia - Idea, en contra de la Fiduciaria Central como vocera y administradora del Fideicomiso Arrayanes –NIT. 800.171.372-1, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$960.000.000,00) por concepto de costas fijadas en la sentencia proferida en el proceso ejecutivo con radicado 015-2016-00311 y el auto del 1° de febrero que repuso y modificó la condena en costa inicial, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 28 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena a la parte demanda al pago de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.800.000) por concepto agencias en derecho en favor de la parte demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa4768c628eb57e5318fe61d4e6e5bf99bb8a147c7e522d6c393f2c8f08354**

Documento generado en 28/09/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>